

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con **Municipio de Uribia en el departamento de La Guajira**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01766 del 11 de diciembre del 2024**, "Por la cual se incorporan dos estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Uribia del departamento de La Guajira ".

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 07 de enero del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01766 del 11 de diciembre del 2024**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01766 del 11 de diciembre del 2024 en (6) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01766 DE 2024

(11 Diciembre 2024)

Por la cual se incorporan dos estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Uribia del departamento de La Guajira

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el artículo 15 del Decreto 381 de 2021, la Resolución 40412 de 2021 modificada por la Resolución 40082 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel.

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *“En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada.”*

Que el inciso 4, ibídem, dispuso que: *“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).”*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023.

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorporan dos estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Uribia del departamento de La Guajira”

Que, por otro lado, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que la Dirección de Hidrocarburos es la entidad competente para expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos de combustibles en las zonas de frontera y llevar a cabo su distribución, de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que es función del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que, además, el artículo ibídem señala que *“Una vez se expida la resolución mediante la cual se establezcan los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo el Ministerio de Minas y Energía notificará a los interesados, pero no tendrá ninguna aplicación hasta cuando dicho acto administrativo quede ejecutoriado, para cuyo efecto el Ministerio enviará la información correspondiente.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”*, Dicha resolución fue modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, dispone que en los meses de **abril y octubre de cada año**, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía definirá los volúmenes máximos de combustibles a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, bajo la metodología general establecida e incorporada en la citada resolución, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Que, además, el párrafo del artículo ibídem aclara que ***“La incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del VMM”***.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 01473 del 30 de diciembre de 2021, que incorporó varias estaciones de servicio y se determinaron los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para, entre otros, el municipio de Uribia en el departamento de La Guajira.

Que, mediante radicado 2-2023-015249 del 29 de marzo de 2023 remitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las solicitudes con Radicado No. 2-2023-004034 del 1 de marzo de 2023 y 2-2023-007512 del 29 de marzo de 2023, y en atención a lo señalado en el artículo 9 de la resolución 40412 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución 40082 del 2 de marzo de 2022, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2135 de 2021 *“(…) A partir del 2023, el Ministerio de Minas y Energía incrementará automáticamente el valor del VMD, previo concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la cifra de crecimiento económico, asociada al valor de la variación anual del PIB Nacional frente al año inmediatamente anterior, cifra publicada oficialmente por el DANE. La cifra de crecimiento tomada para el respectivo periodo será comunicada a las estaciones de*

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorporan dos estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Uribia del departamento de La Guajira”

servicio a través de SICOM antes del mes de abril de cada año o una vez el DANE publique la mencionada cifra, en caso de ser posterior (...), dicho Ministerio conceptúa favorablemente respecto a las modificaciones al Volumen Máximo a Distribuir en Zonas de Frontera.

Que el volumen total asignado a partir del mes de abril del año 2023, realizando el ajuste bajo la cifra de crecimiento real anual del PIB de 2022, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

Volumen asignado (Galones mensuales)	Incremento al volumen asignado (Galones mensuales)	Volumen asignado con ajuste de PIB 2022 (7,5%) (Galones mensuales)
49.978.667	3.748.400	53.727.067

Que, mediante radicado 2-2023-022714 del 31 de julio de 2023 la Dirección de Hidrocarburos informó a través del sistema de información SICOM a las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera el incremento anteriormente señalado para cada uno de los departamentos y municipios determinados zonas de frontera. El aumento al volumen máximo de combustibles del 7.5%, variación que corresponde al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en el 2022, se verá reflejado en el sistema de información SICOM para cada una de las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera a partir del 1 de agosto de 2023, lo anterior, sin perjuicio de trámites administrativos que tenga en curso la Dirección de hidrocarburos.

Que el registro de nuevas estaciones de servicio, previa verificación por parte de las autoridades municipales tendrá como efecto su incorporación en la asignación del volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo para el respectivo municipio, en la forma señalada en el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, mediante comunicación con radicado 2-2024-032438 del 20 de septiembre de 2024, se otorgó plazo hasta el 30 de septiembre de 2024 para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera, que pretendan ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que, mediante radicado 2-2023-026559 del 09 de abril de 2023, se autorizó la entrada en operación de la estación de servicio “EDS NAZARETH” ubicada en el municipio de Uribia en el departamento de La Guajira y se procedió con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante Resolución 1303 de 2024, se autorizó la entrada en operación de la estación de servicio la estación de servicio “EDS HABID” ubicada en el municipio de Uribia en el departamento de La Guajira y se procedió con la habilitación en el SICOM.

Que, por tratarse de estaciones de servicio con código SICOM 637469 y 637640 habilitadas en 2023 y 2024, su incorporación en el conjunto de estaciones de servicio, que en el municipio de Uribia reciben combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, se efectuará, teniendo en cuenta los datos correspondientes al municipio de Uribia, del departamento de La Guajira que se relacionan a continuación:

Población 2021	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga Movilizada	Total Minerales
-------------------	---------------------------------	--------------------------------	---------------------	--------------------

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorporan dos estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Uribia del departamento de La Guajira”

194.450	80,85	650,02	194.450	-
---------	-------	--------	---------	---

Que, para obtener el VBM se requiere la información del parque automotor a nivel municipal, que fue suministrada por parte del Grupo de Coordinación del RUNT del Ministerio de Transporte al Ministerio de Minas y Energía para realizar los cálculos.

Que, una vez obtenido el VBM, según el procedimiento establecido en la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, se debe calcular el Volumen Base Municipal Ajustado (VBMA), la estimación por Banda Inicial Superior Departamental (BISD), la estimación por Ajuste Mínimo (AM), el ajuste por consumo histórico (VM), la corrección por actividades ilícitas y finalmente el Volumen Máximo Municipal (VMM), incluyendo los ajustes correspondientes de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 y el título “ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A LOS MUNICIPIOS RECONOCIDOS COMO ZONAS DE FRONTERA” del Anexo I de la metodología vigente.

Que, para obtener los enunciados cálculos para el municipio de Uribia, se consideraron los siguientes valores:

Volumen Base Municipal – VBM	Población 2021	Población migrante	Hectáreas EVOA ilegal	Índice de Cultivos Ilícitos – ICI	Índice superior departamental – ISD	Consumo Promedio Mensual del Municipio – CPMM 18 meses
399.114	194.450	9.196	-	0	350,2914%	260.801

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar las estaciones de servicio “EDS NAZARETH”, “EDS HABID” con código SICOM 637469, 637640, respectivamente, dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Uribia, reconocido como zona de frontera del departamento de La Guajira, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Determinar el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Uribia, que han sido registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

Código SICOM	Nombre Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado galones/meses
632540	ESTACION DE SERVICIO JG	47352
632541	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES URIBIA	27973
633871	ESTACION DE SERVICIO BETEL	53820
634945	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CABO DE LA VELA	24636
637018	E.D.S. SOL	24636
637165	ESTACION DE SERVICIO ICHIPKI	24636

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorporan dos estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Uribia del departamento de La Guajira”

637469	E D S NAZARETH	24636
637640	EDS HABID	24636
Total Volumen Máximo Asignado galones/mes		252,325

Artículo 3. Notificar al Municipio de Uribia en el departamento de La Guajira a través de su alcaldía municipal a los correos electrónicos contactenos@uribia-laguajira.gov.co y/o notificacionjudicial@uribia-laguajira.gov.co, suministrados por la Dirección de Hidrocarburos, a través de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos, una vez en firme comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de cada una de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 2.

Artículo 5. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Parágrafo. El presente acto administrativo solo surtirá efectos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 6. En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para efectos del registro.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: José David Ovalle Fernández
Revisó: Emma Patricia Jiménez Padilla, Andrea Ximena Moreno Amaya, Juan Camilo Ochoa Pabón
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar



Continuación de la Resolución *“Por la cual se incorporan dos estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Uribia del departamento de La Guajira”*